

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo el auto que ordenaba cumplir requisitos se notificó el 3 de julio del 2020 y la parte demandante envió correo electrónico al despacho, pretendiendo cumplir las exigencias del auto admisorio, el día 9 de julio del 2020; es decir, dentro de los 5 días que se otorgaron. Es de advertir, que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, **desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del **8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020** ambas fechas inclusive. De conformidad con el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspensión de términos de os días **31 de julio de 2020; 3, 7 y 10 de agosto del 2020**. A Despacho para provea.

Medellín, 21 de agosto de 2020

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Wilfredy Echeverri Correa
Demandada	Wseguros Ltda.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00068 00
Int. No.	Admite Demanda

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse la demanda, la cual se tramitará en **PRIMERA INSTANCIA**.

I. DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal –competencia desleal-, promovida por **WILFREDY ECHEVERRI CORREA**, en contra de **WSEGUROS LTDA**, representada legalmente por Lucelly del Socorro Castrillón Ciro, o por quien haga sus veces.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020..

Tercero. En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, **PREVIAMENTE**, con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto. CORRER traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

Quinto. Atendiendo a que el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 únicamente reglamentó la presentación de la demanda como mensaje de datos, la formación y archivo del expediente se seguirá realizando tanto de manera virtual (en lo posible) como físicamente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura implemente el Plan de Justicia Digital.

En razón de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue de forma física, todos los documentos presentados a través de mensajes de datos para la formación física del expediente.

Sexto. El presente auto fue firmado electrónicamente, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, y posteriores, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24/08/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **059**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

